

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00045 00</b>
<b>Demandante</b>	MARIA TERESA GALLEGO RICO
<b>Demandado</b>	LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Asunto</b>	Admisión de la demanda

Por haber subsanado y reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162, 166, 275 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, consagrado en el artículo 139 ibídem, instaura la señora **MARIA TERESA GALLEGO RICO**, pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en el **Acuerdo No. 10 del 30 de Octubre de 2012, por medio del cual el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, eligió y designó al señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA** identificado con C.C. No. 6.454.684, **para ejercer el cargo de Rector** y por un período de cuatro (4) años (2012-2016), a partir de la posesión.

**1. NOTIFÍQUESE** al elegido por el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, el señor **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez, de no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por la demandante; para tal fin, se requiere a la parte demandante para que proceda a publicar el aviso en dos (2) periódicos de amplia circulación en la ciudad de Medellín de conformidad con lo previsto en los **literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 ibídem**. Elabórese el aviso por la Secretaría del Despacho y póngase a disposición del interesado<sup>1</sup>.

Igualmente, en el aviso se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés pueda intervenir en el proceso, dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la publicación del aviso, dicha intervención podrá ser impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

Una vez vencidos los cinco (05) días siguientes a la publicación del aviso, se entenderá surtida la notificación, quedando a disposición del notificado en la Secretaría del Despacho copia de la demanda y sus anexos, por tres (03) días<sup>2</sup>, y al vencimiento de estos, de conformidad con lo previsto en el **artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, la demanda podrá ser contestada dentro de los **quince (15) días** subsiguientes.

Sin embargo, de surtirse la notificación personal al señor **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, el traslado de la demanda para que se pronuncie dentro del término de los **quince (15) días**, sólo comenzara a correr tres (3) días después a la notificación.

<sup>1</sup> Artículo 277 No. 1° literal g) de la Ley 1437 de 2011 "si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por avisos previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena se declarara terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente."

<sup>2</sup> Literal f), numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011

**2. NOTIFÍQUESE** a las Autoridades y miembros del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, que intervinieron en la elección del señor **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, siendo estos: 1) Doctor LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA, Subsecretario de Planeación Sectorial e Institucional de la Secretaría de Educación de Antioquia, delegado del Gobernador; 2) Doctora MARIA VICTORIA MEJIA OROZCO, Delegada de la Presidencia de la República; 3) Doctora MARTHA LUCIA VILLEGAS BOTERO, Delegada de la Ministra de Educación; 4) Doctora LUZ MARIELA SORZA ZAPATA, Representante de los Exrectores; 5) Doctor JORGE MARIO URIBE VELEZ, Representante del Sector Productivo; 6) Doctor ELIMELETH ASPRILLA MOSQUERA, Representante de las Directivas Académicas; 7) Estudiante, DIANA CAROLINA SANCHEZ ZULETA, Representante de los Estudiantes; 8) Ingeniero, RICARDO DE JESUS BOTERO TABARES, Representante de los Docentes; 9) Doctor ROMEL AGUIRRE HOLGUIN, Representante de los Egresados y 10) Doctor JOHN REYMON RUA CASTAÑO, Secretario General.

Notificación que se surtirá mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el **artículo 279 Ibídem** la demanda podrá ser contestada dentro de los **quince (15) días** siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

**3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos de Medellín, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4. NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 277 Ibídem.

**5. INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio Web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo establece el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**6.** Para efectos de la acumulación de procesos prevista en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez proferido éste Auto, **REMÍTASE** oficios a los demás Juzgados del Circuito Judicial comunicando el presente.

Finalmente en relación a la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo acusado como medida cautelar, presentada en el libelo genitor por la accionante, no hay lugar a resolverla, como quiera que mediante escrito la parte demandante (folios 53-57), desistió de la solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las medidas cautelares en los procesos declarativos de la jurisdicción contencioso administrativo, se decretan por el juez a petición de parte; no obstante lo anterior, no encuentra el Despacho imposibilidad alguna a desistir de la medida cautelar, como quiera que tal prohibición sólo se prevé en el artículo 280 Ibídem, respeto a la demanda como tal, de la nulidad electoral.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv